SECRETARIA. Montería, treintayuno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual se encuentra vencido el término para proponer excepciones.

La Secretaria

LUZ STELLA MESTRA RUIZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Montería, treintayuno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Demanda Ejecutiva con Acción Personal de **BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT 890.300.279-4** Contra **JUAN AMAURY SANCHEZ MEJIA C.C. N° 19.322.915. RAD. 2020 – 00138.**

En proveído adiado 27 de noviembre de 2020 se libró mandamiento ejecutivo de pago a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT 890.300.279-4** contra **JUAN AMAURY SANCHEZ MEJIA**, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de **DOSCIENTOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS ($200.436.163)**, por concepto de saldo insoluto del capital contenido en el PAGARE suscrito el 8 de abril de 2019, mas los intereses corrientes causados desde el 27 de abril de 2019 hasta 24 de julio de 2019, así como los intereses moratorios causados desde el 25 de julio de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las costas que se generen en el proceso.

El mandamiento de pago le fue notificado a la parte ejecutada a través de su correo electrónico: jsmejia@gmail.com , en fecha 11-agosto-2021, misma fecha en que fue leído por el destinatario. Revisado el mensaje electrónico se advierte, que le fueron anexados los siguientes documentos: copia de la demanda y copia del Auto que libró mandamiento de pago; encontrándose vencido el término legal de traslado de la demanda.

Se extrae de los autos que se encuentra vencido el término otorgado al ejecutado y no pagó la obligación ni propuso excepciones, como se anotó en antelación, por lo que se procederá según lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, éste Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, Aplicación al Sistema Procesal Oral,

RESUELVE

PRIMERO: Siga adelante la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito, conforme a lo establecido en le ley.

TERCERO: Ordenase el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar dentro de este proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la ejecutada. Liquídense por secretaría de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Civil 3
Juzgado De Circuito
Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
352dd7be169a07ecad1b448555f75472401fb7a672b945c0c59b0f5dba24302b
Documento generado en 31/08/2021 04:39:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica